

Acta N° 1.- En Montevideo, el 15 de noviembre de dos mil doce, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de María del Pilar Rodríguez, con cédula de identidad número 1.142.218-6, empresa unipersonal vigente, con domicilio en la calle El Iniciador número 1682 de esta ciudad, RUT número 212817930015, actuando en Secretaría Mafelir S.A, persona jurídica vigente, con sede en Avenida Millán número 3052 de esta ciudad, RUT número 215526170019, representado por el Señor Carlos Alfredo Cambón Castro con cédula de identidad número 1.369.811-5 en su calidad de director, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará: **Red de Laboratorios Secundarios de Calibración (RLSC)** y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

**CAPITULO I** – **CONSTITUCIÓN** – **ARTICULO 1º** - (Denominación y Domicilio). Con el nombre de **Red de Laboratorios Secundarios de Calibración (RLSC)** créase una asociación civil sin fines de lucro que se registrará por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

**ARTICULO 2º** - (Objeto Social). Esta institución tendrá, los siguientes fines:

- a) Promover la satisfacción de los clientes.
- b) Mejorar los servicios brindados mediante la coordinación de los mismos entre los integrantes de la red, priorizando la optimización de recursos y apoyo mutuo y trabajando –cuando sea posible- en forma conjunta.
- c) Desarrollar acciones para promover la competencia técnica de los laboratorios de metrología, tales como actividades de capacitación, interacción con otras redes, divulgar servicios, establecer íter comparaciones, y participar en eventos.
- d) Difundir la cultura metrológica, con el fin de estimular las capacidades del país.

- e) Trabajar cumpliendo los requisitos de la Norma ISO 17025, proponiéndose como meta la acreditación de los laboratorios participantes de la red.

ARTICULO 3º - Plazo. Esta Asociación durará indefinidamente.

**CAPITULO II** – PATRIMONIO SOCIAL – ARTICULO 4º - El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) Los aportes ordinarios de las empresas asociadas que la Comisión Directiva establezca con carácter general, b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma. C) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución.

**CAPITULO III** – ASOCIADOS – ARTICULO 5º - (Clase de socios). Los socios serán personas físicas mayores de edad y personas jurídicas. Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o suscriptores. a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución b) Serán socios activos aquellas personas físicas o jurídicas que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución. c) Serán socios honorarios aquellas personas físicas o jurídicas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General. d) Serán socios suscriptores las personas físicas o jurídicas que admitidas como asociadas, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo. ARTICULO 6º - (Ingreso de asociados). Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma. ARTICULO 7º - (Condiciones de los asociados). Para ser admitido como socio se requiere; tener personería jurídica, aceptar los objetivos y fines de la Institución. ARTICULO 8º - (Derechos de los asociados). Los derechos de los asociados serán los siguientes: 1) De los socios fundadores

y activos: a) Ser electores y elegibles; b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 12, inciso 3°); d) Utilizar los diversos servicios sociales; e) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

2°) De los socios honorarios y suscriptores: a) Participar en las Asambleas con voz y sin voto; b) Utilizar los diversos servicios sociales; c) Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución.

3°) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1° de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

ARTICULO 9° - (Deberes de los asociados). Son obligaciones de los asociados: a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan. b) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales – ARTICULO 10° - (Sanciones a los asociados). Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios: a) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto u omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta día siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo. b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o

la omisión que importe un agravio a la Institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior. c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 4º) de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días. De la misma manera será causa de suspensión automática la no concurrencia a tres reuniones consecutivas de la Asamblea General, o a un número mayor al 25% de dichas reuniones en un año. Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

#### **CAPITULO IV** – AUTORIDADES – 1º) ASAMBLEA GENERAL.

**ARTICULO 11º** - (Competencia). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Esta constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables. En particular tendrá la potestad de ratificar o rectificar lo actuado por la Comisión Directiva en oportunidad del inicio de las reuniones. **ARTICULO 12º** - (Carácter) La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 22). La Asamblea General

Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición. ARTICULO 13° - (Convocatoria). Al comienzo del año, la Comisión Directiva elaborará un calendario de Asambleas Generales Ordinarias. Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a las fechas establecidas en el calendario y también será comunicado vía mail y colocado en la pagina web de la RLSC. Eventualmente la Comisión Directiva podrá variar dicho calendario, avisando con antelación de siete días a los asociados habilitados por los medios establecidos. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por los medios establecidos a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas. ARTICULO 14° - (Instalación y quórum). La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 15. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por el apartado c) del artículo 9°).- las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea la que también designara Secretario ad-

hoc. ARTICULO 15° - (Mayorías especiales). Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea, se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 14, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla, y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2º) COMISION DIRECTIVA. ARTICULO 16° - (Integración). La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de tres miembros, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el Artículo 23, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada. ARTICULO 17° - En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirma o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto. ARTICULO 18° - Competencia y obligaciones). La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los

actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de tres veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas. ARTICULO 19° - La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar la reunión de la misma, si el Presidente omitiere hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

3) COMISION FISCAL – ARTICULO 20° - (Integración y Mandato).- La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Los integrantes de esta Comisión no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva. ARTICULO 21° - (Atribuciones). Son facultades de la Comisión Fiscal: a) solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (ARTICULO 12°) o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciere o no pudiese hacerlo. b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo. c) Inspeccionar en cualquier momento los

registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución. d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General, e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera, f) Cumplir cualquiera otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General. 4º) COMISION ELECTORAL – ARTICULO 22º - (Designación y atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

**CAPITULO V** – ELECCIONES – ARTICULO 23º - (Oportunidad y requisitos).

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión General la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio. **CAPITULO VI** – DISPOSICIONES GENERALES – ARTICULO 24º- Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la

asociación tendrán carácter honorario. ARTICULO 25° - En caso de disolución de la asociación los bienes que existen serán destinados a la Facultad de Ingeniería. ARTICULO 26° - (Ejercicio Económico) El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año. ARTICULO 27° - (Limitaciones especiales) Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumos, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes. ARTICULO 28° (Representación) Las personas representantes de las instituciones asociadas que participan de las distintas instancias de la Red deberán ser expresamente designadas para tal fin por la Dirección o por un Responsable de dicha institución. En el caso del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario la sustitución, solo será posible a través de la aprobación de la Asamblea General en mayoría simple. ARTICULO 29° Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de dependiente o empleado de la entidad por cualquier concepto. **CAPITULO VII** – DISPOSICIONES TRANSITORIAS – ARTICULO 30° – (Primera Comisión Directiva y Fiscal) – La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 31 de marzo de 2015 durante el primer período de dos años y estarán integradas en la siguiente forma:

COMISION DIRECTIVA:

Titulares: Maria del Pilar Rodríguez. - (Presidente)  
Syar S.A - (Vicepresidente) Carolina Bazzano  
Mafelir S.A - (Secretario) Carlos Cambón

Suplentes: Grupo Quimico SRL - Pablo Collazzi  
Biosíntesis LTDA – Natalia Milman  
Alton S.A - Daniel Carpentieri

COMISION FISCAL:

Titulares: Alvaro Gancharov  
Bromberg y CIA S.A - María Ortíz  
J.R Pereyra Capdevila S.A - Gastón Sobot

Suplentes: Secoin S.A- José Luis Barrón  
Maxi Representaciones S.R.L - José Enrique Díaz  
Balanzas Marvic LTDA – José A. Martínez

ARTICULO 31º - (Gestores de la Personería Jurídica). Las personas que se citan a continuación, Rita Berlingeri C.I 3.335.118-7, Serrana María Soler Vega C.I 1.942.202-1, María Apólito C.I 1.997786-7 y Luján Criado C.I 3.156.374-8, quedan facultadas para, que actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionen ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la Asociación, con atribuciones, además, para aceptar las observaciones que pudieren formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión.